

RESOLUCION No. 14 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad **CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

- 1) Que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Corcaribe y Cia. Ltda., en su condición de comisionista vendedor y la sociedad comisionista Otoyá Gómez Villaquirán Ltda., en calidad de comisionista comprador, realizaron la operación DT- 1700035, por 3.500 kilos de frijol, con empaque.
- 2) Que la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-426 de noviembre 2 de 2000, certificó el incumplimiento de la operación señalada en el considerando anterior, en cuanto a la calidad del producto, cuya copia fue remitida al comité de vigilancia.
- 3) Que el Comité, en su sesión del 1º de marzo de 2002, determinó que el incumplimiento certificado, podría hacer incurrir a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Corcaribe y Cia. Ltda., en presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º del artículo 129 ibidem, razón por la cual ordenó la apertura de investigación, mediante resolución 04 de 2002.
- 4) Que dicha resolución fue notificada personalmente el 3 de abril de 2002 y la sociedad Corcaribe y Cia. Ltda., presentó, en su oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.
- 5) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA.
- 6) Que el Comité, en su sesión del 7 de junio de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia y concluyó que los mismos no desvirtúan los cargos formulados y, por el contrario, lo que hacen es reafirmar el incumplimiento de la negociación, en cuanto a la calidad del producto.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

[Handwritten signature]

El Comité ordenó tener como pruebas los documentos aportados por el inculpada.

7) Que el comité, en la mencionada sesión, consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, 7º, y 15º, del artículo 20º, del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º, del artículo 129 ibidem.

8) Que analizadas las circunstancias que rodearon los hechos materia de investigación y teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, así como la conducta desplegada por la sociedad inculpada, el comité concluyó que debe imponerse a la sociedad inculpada la sanción disciplinaria de reprensión privada.

8) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., con reprensión privada, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6282628
Fax: 6282657
bnaa@bna-sa.com.co
www.bna-sa.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 JUN. 2002

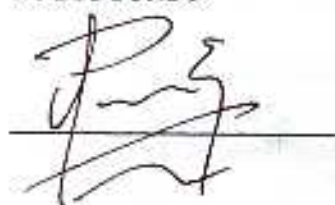
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

EN LA FECHA Junio 18/2002, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL
DR.(RA) Luis Adrian Pulido, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD COMISIONISTA, CORCARIBE Y CIA. LTDA. IDENTIFICADO(DA)
CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.686983, DE Bogotá, SOBRE
EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO



NOTIFICADOR

Nancy Anshel
cc. 28764652 Henao (101)

12:55 p.m.